



Protección al consumidor digital: Análisis crítico de la eficacia de las Leyes 527 de 1999 y 1480 de 2012 frente a la piratería en el comercio electrónico colombiano

María Teresa Rodríguez Jaramillo

María Adelaida Suarez González

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Director

Carlos Andrés Gómez García Doctor en Filosofía (E)

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2025

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Dedicatoria

Este proyecto de grado lo dedicamos a nuestras familias, pilares fundamentales en nuestra formación académica y personal. Su amor, paciencia y apoyo incondicional han sido la fuerza que nos ha impulsado a superar los retos y obstáculos en el camino hacia la culminación de este proceso.

Dedicamos asimismo este logro a todas las personas que creen en la transformación social a través del derecho. Que este trabajo sea un pequeño aporte al fortalecimiento de una sociedad más justa, ética y crítica de sus derechos.

Agradecimientos

Agradecemos profundamente a nuestras familias, cuyo apoyo incansable y confianza en nuestras capacidades han sido la mayor motivación para culminar este proceso académico.

A nuestro director, el profesor Carlos Andrés Gómez García, por su orientación, exigencia y dedicación en cada etapa de la investigación; gracias por compartir su experiencia y por guiarnos con paciencia y claridad.

A la Universidad Pontificia Bolivariana, por brindarnos las herramientas y oportunidades para crecer como profesionales y como seres humanos. Al cuerpo docente por su valioso acompañamiento, los debates enriquecedores y las enseñanzas compartidas.

A todos aquellos que, de una u otra forma, contribuyeron con palabras de aliento, consejos académicos o apoyo emocional durante este importante desafío.

Lista de figuras

Ilustración 1 16

Resumen

En Colombia la falta de eficacia de la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012 se ha hecho evidente, esto ya que ha dejado desamparado al consumidor del e-commerce dejándolo a merced de fenómenos como la piratería.

Esto vulnera instituciones jurídicas como la seguridad al consumidor y la confianza de los usuarios del e-commerce en la ejecución de negocios jurídicos electrónicos, lo que genera la falta de credibilidad frente a los operadores jurídicos.

En concordancia con esto, se evaluará en qué medida la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012 resultan adecuadas y suficientes para garantizar la protección del consumidor frente a las actividades de piratería que ocurren en las transacciones de comercio electrónico en Colombia.

Para llevar a cabo esta investigación, se partirá del paradigma positivista en unas investigaciones de tipo dogmático que utilizará la técnica cualitativa de análisis documental.

Finalmente, los resultados de este estudio pueden servir de base para futuros proyectos de ley y discusiones respecto de esta materia.

Palabras clave: Piratería, E-commerce, Comercio electrónico , Ley 527 de 1999, Ley 1480 de 2012, Seguridad del consumidor

Abstract

In Colombia, the lack of effectiveness of Law 527 of 1999 and Law 1480 of 2012 has become evident, as this regulatory framework has left e-commerce consumers unprotected and exposed to phenomena such as piracy.

This situation undermines legal institutions such as consumer safety and the trust of e-commerce users in the execution of electronic legal transactions, which in turn generates a lack of credibility before legal operators.

In line with this, the present study will evaluate to what extent Law 527 of 1999 and Law 1480 of 2012 are adequate and sufficient to guarantee consumer protection against piracy activities that occur in electronic commerce transactions in Colombia.

To carry out this research, the positivist paradigm will be adopted, within a dogmatic-type investigation that will employ the qualitative technique of documentary analysis.

Finally, the results of this study may serve as a basis for future legislative initiatives and discussions on this subject.

Keywords: Piracy, E-commerce, Electronic commerce, Law 527 of 1999, Law 1480 of 2012, Consumer safety

Introducción

El comercio electrónico (e-commerce) ha transformado las dinámicas de consumo a nivel global, consolidándose como un pilar fundamental de la economía digital en Colombia. Este crecimiento, sin embargo, ha traído consigo desafíos significativos, entre los que destaca el fenómeno de la piratería digital, que afecta tanto la seguridad del consumidor como la integridad del mercado. En este contexto, la Ley 527 de 1999, que regula el comercio electrónico, y la Ley 1480 de 2012, conocida como el Estatuto del Consumidor, constituyen los principales referentes normativos para abordar estas problemáticas en el ámbito jurídico colombiano. No obstante, la eficacia y el alcance de dichas normas frente a la piratería en el e-commerce plantean interrogantes sobre su capacidad para responder a los retos de un entorno digital en constante evolución.

El presente trabajo de grado se propone evaluar en qué medida la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012 garantizan la seguridad del consumidor frente al fenómeno de la piratería en el comercio electrónico en Colombia, partiendo de la hipótesis de que su eficacia depende de una regulación adaptada a los fenómenos actuales y de la implementación de mecanismos prácticos para los órganos de justicia. La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿en qué medida se corresponde la eficacia y alcance de la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012, en términos de seguridad del consumidor, respecto del fenómeno de la piratería en el ámbito del e-commerce en Colombia?

Para responder a esta interrogante, se plantea como objetivo general evaluar la correspondencia de dichas normativas con las necesidades de protección del consumidor en el contexto de la piratería digital, a través de objetivos específicos que incluyen: describir los elementos de ambas leyes en el ámbito del e-commerce, presentar el fenómeno de la piratería con énfasis en la seguridad del consumidor, diagnosticar la eficacia y alcance de las normas, y proponer alternativas para mejorar la regulación.

Metodológicamente, el trabajo adopta un enfoque dogmático-jurídico, basado en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, complementado con el estudio de casos y estadísticas relevantes. La estructura del trabajo se organiza en cuatro capítulos: el primero aborda el marco teórico y conceptual del e-commerce y la seguridad del consumidor; el segundo analiza las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012; el tercero diagnostica su eficacia frente a la piratería; y el cuarto propone alternativas normativas y de política pública.

Este estudio busca contribuir al debate jurídico sobre la protección del consumidor en el entorno digital, identificando vacíos normativos y ofreciendo soluciones viables para fortalecer el marco regulatorio colombiano. Asimismo, se espera que sus resultados sirvan como referente para futuros análisis sobre la adaptación del derecho a los desafíos tecnológicos, en un contexto donde la piratería digital representa una amenaza creciente para los consumidores y el desarrollo del comercio electrónico.

1. Tabla de contenido

Introducción

- 1.1. Planteamiento del problema
- 1.2. Justificación
- 1.3. Objetivos
 - 1.3.1. Objetivo general
 - 1.3.2. Objetivos específicos
- 1.4. Pregunta de investigación
- 1.5. Hipótesis
- 1.6. Metodología
- 1.7. Estructura del trabajo

Capítulo 1: Marco Teórico y Conceptual del Comercio Electrónico y la Seguridad del Consumidor en Colombia

1.1. Conceptualización del comercio electrónico (e-commerce)

- 1.1.1. Definición y características del e-commerce
- 1.1.2. Evolución del e-commerce en el contexto colombiano
- 1.2. Seguridad del consumidor en el ámbito digital
 - 1.2.1. Principios de protección al consumidor en el entorno digital
 - 1.2.2. Riesgos asociados al e-commerce: enfoque en la piratería

Capítulo 2: Análisis Normativo de la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012

2.1. Ley 527 de 1999: Comercio Electrónico

- 2.1.1. Objeto y ámbito de aplicación
- 2.1.2. Principales disposiciones en materia de seguridad del consumidor

2.1.3. Limitaciones y desafíos en su implementación

2.2 Ley 1480 de 2012: Estatuto del Consumidor

2.2.1. Objeto y principios rectores

2.2.2. Mecanismos de protección al consumidor en el e-commerce

2.2.3. Relación con el fenómeno de la piratería

2.3 Interacción entre ambas normativas en el contexto del e-commerce

2.3.1. Complementariedad y vacíos normativos

2.3.2. Aplicación práctica en casos de piratería

Capítulo 3: Diagnóstico de la Eficacia y Alcance de las Normativas en la Seguridad del Consumidor frente a la Piratería

3.1. Metodología para evaluar la eficacia y alcance

3.1.1. Criterios de evaluación: aplicabilidad, efectividad y cobertura

3.1.2. Fuentes de información: jurisprudencia, estadísticas y casos de estudio

3.2. Análisis de la eficacia de la Ley 527 de 1999

3.2.1. Casos representativos y su resolución

3.2.2. Limitaciones en la implementación práctica

3.3. Análisis de la eficacia de la Ley 1480 de 2012

3.3.1. Mecanismos de protección aplicados a la piratería

3.3.2. Obstáculos en su aplicación en el ámbito digital

3.4. Evaluación comparativa de ambas normativas

3.4.1. Fortalezas y debilidades en la protección al consumidor

3.4.2. Impacto en la mitigación de la piratería en el e-commerce

Capítulo 4: Propuestas para Mejorar la Regulación del Comercio Electrónico y Mitigar la Piratería

4.1. Identificación de vacíos normativos y desafíos actuales

4.1.1. Obsolescencia de la normativa frente a los avances tecnológicos

4.1.2. Dificultades en la aplicación práctica por los órganos de justicia

4.2. Alternativas normativas y estrategias de mejora

4.2.2. Incorporación de mecanismos tecnológicos para la trazabilidad y verificación

4.3. Recomendaciones para los actores del e-commerce

4.2.1. Medidas preventivas para plataformas de comercio electrónico

4.3.2. Educación y sensibilización del consumidor

Capítulo I: Marco Teórico y Conceptual del Comercio Electrónico y la Seguridad del Consumidor en Colombia

1.1. Conceptualización del comercio electrónico (e-commerce)

1.1.1. Definición y características del e-commerce

El comercio electrónico, entendido como la transacción de bienes y servicios a través de medios electrónicos, constituye una de las manifestaciones más significativas de la sociedad de la información. Desde un plano jurídico, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (s.f.) estableció, mediante su Ley Modelo de 1996, que los mensajes de datos pueden gozar de validez y eficacia jurídica siempre que se garantice su integridad y accesibilidad, habilitando la equivalencia funcional con los documentos en soporte físico.

En Colombia, la Ley 527 de 1999 representó el punto de partida para la regulación del comercio electrónico. Esta norma definió y reglamentó el uso de mensajes de datos, firmas digitales y certificados, otorgando seguridad jurídica a las transacciones electrónicas y reconociendo su eficacia probatoria (Congreso de la República de Colombia, 1999). Como lo señala Gómez (2004), esta ley significó la apertura hacia una nueva realidad jurídica, en la que las operaciones en línea fueron dotadas de la misma validez que las presenciales, transformando de manera estructural la dinámica del comercio.

Articulado a esto, el e-commerce se caracteriza por su alcance global, la reducción de costos de transacción, la facilidad de acceso a los mercados y la posibilidad de personalizar la oferta de bienes y servicios. Sin embargo, también implica riesgos asociados a la protección de datos, la autenticidad de las partes y la fiabilidad de las plataformas (Fortoul Hernández, Méndez Herrada & Sánchez Murcia, s.f.). Como advierte Rivas Quintero (2005), el entorno digital plantea incluso desafíos procesales en materia probatoria, dado que los mensajes de datos requieren ser valorados bajo parámetros de autenticidad, integridad y trazabilidad.

1.1.2. Evolución del e-commerce en el contexto colombiano

El comercio electrónico en Colombia ha evolucionado en paralelo con los avances tecnológicos y algunas reformas normativas. Atuesta et al. (2019) muestran que, en más de dos décadas, la Ley 527 de 1999 se ha consolidado como un marco fundamental, aunque no exento de vacíos y retos de actualización frente a la velocidad del cambio digital. Posteriormente, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) reforzó la protección de los usuarios en entornos digitales, introduciendo deberes de información, retracto y garantías aplicables al e-commerce.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) destaca que, pese a los avances regulatorios, aún existe una brecha significativa en materia de articulación institucional y políticas públicas que permitan enfrentar fenómenos como la informalidad digital, el fraude en línea y la piratería. Este déficit se refleja en la necesidad de adaptar constantemente la regulación local a los estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial del Comercio (1995) en el Acuerdo sobre los ADPIC, que obliga a los Estados a garantizar la protección de la propiedad intelectual en entornos digitales.

Si se determina comparativamente, la experiencia internacional muestra cómo otros países han fortalecido sus sistemas de propiedad industrial y digital. Aristizábal Velásquez (2012), en su análisis del caso japonés, evidencia que el éxito de ese país se debió a un proceso de transformación institucional que permitió articular innovación y normatividad. Colombia enfrenta un desafío similar: modernizar su infraestructura jurídica y tecnológica para alcanzar un nivel de competitividad acorde con las exigencias globales.

De esta forma, el e-commerce en Colombia se encuentra en un proceso de consolidación. Como señala Dorado (2024), la regulación del comercio electrónico en el derecho internacional evidencia la necesidad de armonizar normativas nacionales con estándares globales para reducir la inseguridad jurídica y facilitar la integración en mercados digitales transfronterizos.

1.2. Seguridad del consumidor en el ámbito digital

1.2.1. Principios de protección al consumidor en el entorno digital

La seguridad del consumidor constituye un pilar esencial del comercio electrónico. El Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) establece deberes claros de información, idoneidad, calidad y seguridad en los productos, así como mecanismos de reclamación y retracto, aplicables también en entornos digitales (Congreso de la República de Colombia, 2011). Ossa Gómez (2013) enfatiza que la norma tuvo como propósito principal reducir las asimetrías de información y brindar mayor confianza a los usuarios, quienes en el comercio electrónico carecen de contacto físico con el bien y el proveedor.

Autores como Cortés Borrero (2023) sostienen que la protección al consumidor electrónico en Colombia aún enfrenta desafíos significativos, especialmente frente a la necesidad de establecer mecanismos ágiles de supervisión y sanción que respondan a la dinámica del mercado digital. En la misma línea, Pérez (2014) advierte que las dificultades de acceso a la justicia y los vacíos de cobertura normativa pueden debilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los consumidores.

Desde una perspectiva regional, Stiglitz (1991) había anticipado la importancia de otorgar a los consumidores un marco robusto de garantías, dado que el contrato en contextos masivos genera una marcada desigualdad entre oferente y consumidor. Esta desigualdad se intensifica en el comercio digital, donde la información y las condiciones contractuales suelen estar unilateralmente determinadas por las plataformas.

El marco normativo colombiano también se complementa con disposiciones relativas a la protección de los derechos de autor y las sanciones penales previstas en el Código Penal (Ley 599 de 2000), que buscan prevenir y reprimir conductas como la piratería.

1.2.2. Riesgos asociados al e-commerce: enfoque en la piratería

La piratería digital constituye uno de los riesgos más graves para la seguridad del consumidor y el desarrollo del comercio electrónico en Colombia. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.) define la piratería como la reproducción o distribución no autorizada de contenidos protegidos por derechos de autor, mientras que Interpol (s.f.) la cataloga como una amenaza global que afecta tanto a consumidores como a industrias culturales y tecnológicas.

En Colombia, Barbosa (2005) identifica como principales causas de la piratería la desigualdad social, los altos precios de los productos originales y la baja percepción de riesgo frente a las sanciones. Esto se traduce en un consumo generalizado de bienes ilegales, lo cual no solo afecta los ingresos fiscales y empresariales, sino que también expone a los consumidores a productos de baja calidad y a riesgos de seguridad informática.

Las cifras recientes confirman esta tendencia. La Cámara de Comercio Colombo Americana (2021) reporta pérdidas millonarias para la economía nacional a raíz de la piratería en línea, mientras que fallos judiciales han comenzado a ordenar medidas como el “bloqueo dinámico” de páginas que infringen derechos de autor, con el fin de reducir la proliferación de contenidos ilegales. Estas decisiones marcan un avance en la protección de consumidores y titulares de derechos, al tiempo que buscan fortalecer la confianza en el ecosistema digital.

La observancia de los derechos de propiedad intelectual resulta fundamental en este contexto. Rangel (2011) advierte que la eficacia de las medidas antipiratería depende de la coordinación entre Estados, organismos internacionales y actores privados, dado que se trata de un fenómeno transnacional. Además, la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, aporta un marco teórico útil para comprender que la protección al consumidor debe abordarse desde una perspectiva de derechos fundamentales, lo que implica reforzar la intervención estatal frente a prácticas que vulneren la dignidad y la seguridad de los ciudadanos en entornos digitales.

Finalmente, es importante resaltar que la piratería no debe analizarse solo desde la óptica represiva, sino también desde la necesidad de fortalecer políticas educativas y culturales que promuevan el respeto por la propiedad intelectual y el consumo responsable. De este modo, la protección del

consumidor en el comercio electrónico colombiano debe entenderse como un proceso integral, que articula regulación, supervisión, educación y cooperación internacional.

Ilustración 1



Capítulo II: Análisis Normativo de la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012

2.1. Ley 527 de 1999: Comercio Electrónico

2.1.1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ley 527 de 1999 marcó el inicio de la regulación del comercio electrónico en Colombia. Su objetivo principal es validar legalmente los mensajes de datos, las firmas digitales y los documentos electrónicos, estableciendo las normas básicas para su uso en transacciones comerciales y en las relaciones legales entre particulares.

Esta norma se inspira en la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la CNUDMI (1996), diseñada para garantizar que los documentos electrónicos tengan el mismo peso legal que los físicos, eliminando las barreras legales que surgen de la necesidad de un soporte material. Como menciona Gómez (2004), la Ley 527 fue un paso hacia una nueva realidad comercial y tecnológica en Colombia, donde las transacciones virtuales ganaron plena validez jurídica (p. 13).

Según el artículo 1, la Ley se aplica a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, excepto en los casos expresamente excluidos por disposiciones especiales, como las advertencias legales impresas o las obligaciones internacionales del Estado colombiano. En tal sentido, su ámbito de aplicación se extiende tanto a relaciones de carácter civil como mercantil, siempre que las mismas utilicen medios electrónicos para su ejecución.

2.1.2. Principales disposiciones en materia de seguridad del consumidor

Aunque la Ley 527 de 1999 no aborda directamente la protección del consumidor, sí establece bases esenciales que garantizan la validez, autenticidad y seguridad jurídica de las transacciones electrónicas. Estos principios son más instrumentales que sustantivos, formando la estructura sobre la que se desarrolló la regulación del comercio digital y la confianza del consumidor en el ámbito virtual.

El primer principio es la equivalencia funcional, consagrado en los artículos 6 y 7, que otorga al mensaje de datos la misma validez y efectos legales que un documento físico, siempre que su contenido sea accesible y verificable. Esto significa que contratos, facturas, comprobantes y comunicaciones electrónicas tienen fuerza legal, disminuyendo la incertidumbre que antes dificultaba las transacciones digitales (CNUDMI, 1996).

El segundo principio se refiere a la integridad y autenticidad de la información electrónica. Según el artículo 8, un mensaje de datos se considerará íntegro si permanece sin alteraciones, salvo por aspectos formales que no afectan su contenido. Este aspecto es clave para asegurar la trazabilidad y la seguridad en las operaciones electrónicas, lo que a su vez protege al consumidor al garantizar la conservación y verificabilidad de los intercambios comerciales.

El tercer elemento incluye las firmas digitales y las entidades de certificación. Los artículos 28 a 30 introducen a estas entidades, que actúan como terceros de confianza, validando la identidad de los remitentes y garantizando la integridad de los mensajes firmados digitalmente. Rivas Quintero (2005) señala que estas entidades cumplen una función similar a la de los notarios en el mundo físico, pero en el ámbito virtual, brindando certeza sobre quién realiza los actos jurídicos (p. 48).

Por último, el artículo 10 reconoce el valor probatorio de los mensajes de datos, siempre que sean verificables de manera confiable. Esta disposición permite su uso como prueba en procesos judiciales y contractuales, lo que aumenta la credibilidad de las transacciones electrónicas.

Aun así, la Ley 527 es relativamente limitada en cuanto a la protección del consumidor. Como menciona Atuesta et al. (2019), “la norma fue concebida para habilitar el uso de medios electrónicos, pero no para equilibrar las relaciones entre proveedores y consumidores digitales” (p. 22). Además, Cortés Borrero (2023) argumenta que la norma “no otorga garantías sustantivas al consumidor, sino que ofrece un marco técnico de confianza en la información” (p. 43). En resumen, aunque la Ley 527 establece las bases del ecosistema digital en Colombia, garantizando la validez

de los mensajes electrónicos, no incluye mecanismos legales de responsabilidad, reparación o supervisión que protejan al consumidor.

2.1.3. Limitaciones y desafíos en su implementación

A pesar de su importancia, la Ley 527 enfrenta varios problemas en su aplicación práctica. Uno de los principales obstáculos ha sido la falta de capacitación técnica para jueces y abogados, lo que ha restringido su uso efectivo. Según Rivas Quintero (2005), solo el 35.3% de los jueces civiles han hecho uso de la norma en casos de comercio electrónico, y apenas un 5% de los abogados en firmas registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá han llevado a cabo litigios bajo su cobertura.

Otra cuestión es que su contenido se ha vuelto anticuado frente a los recientes avances tecnológicos, como la inteligencia artificial, el blockchain y los contratos inteligentes, que no se habían previsto en 1999. Diversos organismos técnicos en el país han subrayado la necesidad de actualizar las normativas digitales en Colombia para que estén en línea con los estándares internacionales de gobernanza tecnológica y protección de datos (Fondo Único TIC, 2021).

2.2 Ley 1480 de 2012: Estatuto del Consumidor

2.2.1. Objeto y principios rectores

La Ley 1480 de 2012 tiene como objetivo principal “proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores” (Congreso de la República de Colombia, 2012, art. 1). Entre sus principios más destacados están el de proporcionar información veraz y suficiente, la protección contra riesgos, la responsabilidad objetiva del productor y la solidaridad en la cadena de consumo.

Estos principios son perfectamente aplicables al comercio electrónico, que representa una forma moderna de contratación a distancia. Como dice Ossa Gómez (2013), el Estatuto “supone un avance

importante en la consolidación de los derechos del consumidor digital, al extender a lo electrónico las garantías que antes solo existían en el ámbito presencial” (p. 124).

2.2.2. Mecanismos de protección al consumidor en el e-commerce

El comercio electrónico ha cambiado la forma en que consumimos, creando nuevas vulnerabilidades para los usuarios. Ante esto, la Ley 1480 establece un conjunto de mecanismos específicos destinados a garantizar la seguridad, confianza y el resarcimiento efectivo del consumidor en entornos digitales.

En primer lugar, el artículo 49 reconoce explícitamente las ventas a distancia y el comercio electrónico, obligando a los proveedores a informar de manera clara y previa sobre su identidad, dirección, precios totales, condiciones de retracto y tiempos de entrega. Esta obligación de informar es fundamental para equilibrar la asimetría entre proveedores y consumidores, especialmente en situaciones donde no hay contacto físico con los bienes o servicios.

En segundo lugar, se establece el derecho de retracto en el artículo 47, que permite al consumidor renunciar unilateralmente a la compra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del bien o a la formalización del contrato. Esta figura es especialmente relevante en el comercio electrónico, ya que permite al usuario evaluar el producto recibido, garantizando así su libertad contractual en el ámbito digital.

En tercer lugar, se desarrolló el derecho a la reversión del pago electrónico, que se aplica en casos de fraude, productos defectuosos o no entregados. Este sistema refuerza la protección financiera del consumidor, obligando a las entidades emisoras y plataformas de pago a restituir los recursos, evitando pérdidas por transacciones fraudulentas (ver desarrollo reglamentario posterior a la Ley 1480).

Un elemento crucial es la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como la autoridad competente para recibir reclamaciones, imponer sanciones y ordenar la restitución o

suspensión de actividades digitales. La SIC actúa tanto en el ámbito administrativo como judicial, brindando al consumidor un acceso rápido y fácil para defender sus derechos. Sin embargo, se ha señalado que los procesos ante la SIC todavía enfrentan rezagos tecnológicos y limitaciones en la trazabilidad digital de las reclamaciones (Cortés Borrero, 2023).

Por último, la protección de datos personales complementa la seguridad del consumidor. Según la Ley 1581 de 2012, los proveedores deben contar con autorización expresa para el tratamiento de la información y adoptar medidas de seguridad adecuadas. Esto se traduce en un derecho a la privacidad y al control de los datos, un aspecto clave para prevenir fraudes y suplantaciones en los entornos digitales.

2.2.3. Relación con el fenómeno de la piratería

La piratería digital representa una amenaza directa al cumplimiento de los principios del Estatuto del Consumidor, especialmente los relativos a la seguridad, la calidad y la información veraz. Si bien la Ley 1480 no regula de forma específica la piratería, su marco normativo resulta aplicable a los casos en que el consumidor adquiere productos o servicios falsificados o sin respaldo legal.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.), la piratería se define como la reproducción, distribución o comercialización no autorizada de contenidos protegidos por derechos de autor. En el contexto colombiano, este fenómeno vulnera tanto los derechos de los autores como la seguridad de los consumidores, quienes se encuentran expuestos a productos de baja calidad, fraudes y riesgos informáticos (Interpol, s.f.).

La Cámara de Comercio Colombo Americana (2021) estima que las pérdidas anuales por piratería online superan los 200 millones de dólares, señalando que el acceso a plataformas ilegales también expone a los usuarios a robos de datos personales. Así, la piratería representa una violación indirecta de los derechos del consumidor, al ofrecer productos que no cumplen con los estándares de calidad y seguridad.

Desde una perspectiva jurídica, la protección contra la piratería se dispersa entre diversas normas: la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, la Ley 599 de 2000 (art. 272) que tipifica el delito de violación a mecanismos de protección de obras, y la Ley 1915 de 2018, que actualiza el marco de propiedad intelectual. No obstante, como advierte la doctrina, la falta de articulación entre estas leyes y el Estatuto del Consumidor dificulta una respuesta efectiva ante los riesgos que la piratería representa para los usuarios del comercio electrónico.

En este contexto, el Estatuto podría funcionar como una herramienta preventiva, exigiendo información veraz y responsabilidad objetiva a los proveedores que venden bienes digitales. Sin embargo, no tiene mecanismos para identificar y sancionar plataformas piratas. Medidas recientes, como decisiones judiciales que ordenan el bloqueo dinámico de sitios web ilegales, demuestran avances en la cooperación entre autoridades y titulares de derechos, aunque su impacto sigue siendo limitado (Semana, 2024).

Así, la relación entre el Estatuto del Consumidor y la piratería es indirecta, centrada más en la prevención y la información que en la represión. Una normativa más robusta permitiría integrar la protección del consumidor con la defensa de los derechos de propiedad intelectual y la seguridad digital, fortaleciendo la confianza en el comercio electrónico.

2.3 Interacción entre ambas normativas en el contexto del e-commerce

2.3.1. Complementariedad y vacíos normativos

La relación entre la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2012 se caracteriza por su complementariedad teórica pero desconexión práctica. Mientras la primera regula los medios tecnológicos que posibilitan las transacciones electrónicas, la segunda establece garantías sustantivas para los consumidores. Teóricamente, ambas deberían funcionar de forma integrada para asegurar la validez y seguridad de las operaciones jurídicas electrónicas; no obstante, en la práctica, su conexión institucional, tecnológica y jurisdiccional es débil.

La Ley 527 es una norma de infraestructura jurídica, destinada a generar confianza en la equivalencia documental y la autenticidad de los mensajes de datos. Su objetivo es técnico: legitimar el uso de herramientas electrónicas y firmas digitales. Por su parte, la Ley 1480 tiene un enfoque sustantivo y garantista, centrado en equilibrar la relación entre consumidores y productores. La falta de una norma puente o reglamento de interoperabilidad entre las dos ha generado un vacío normativo funcional, donde los medios son válidos, pero la protección sustantiva es ineficaz.

Como menciona Cortés Borrero (2023), esta desconexión “ha creado un ambiente de inseguridad jurídica para el consumidor digital, que cuenta con instrumentos formalmente válidos pero sin un respaldo efectivo en caso de violación de derechos” (p. 57). La ausencia de protocolos comunes entre entidades como MinTIC, SIC y la Fiscalía General impide la trazabilidad de las reclamaciones y la identificación de infractores en los entornos digitales..

Desde la perspectiva garantista de Luigi Ferrajoli (2001), el problema radica en que el Estado colombiano ha cumplido con su mandato formal de reconocer derechos, pero no con el deber material de garantizar su ejercicio efectivo. El garantismo exige no solo normas declarativas, sino estructuras institucionales y tecnológicas que hagan exigibles esos derechos. Por lo tanto, la brecha entre la Ley 527 y la Ley 1480 es una violación al principio de eficacia normativa.

Además, la teoría de la protección contractual de Gabriel Stiglitz (1991) ofrece una visión adicional: la legislación de consumo necesita adaptarse a las nuevas realidades del mercado digital, asegurando transparencia, información y reparación efectiva. En Colombia, la separación temporal y conceptual entre ambas leyes refleja la falta de actualización del sistema jurídico frente a las transformaciones en el comercio electrónico global.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) identifica como principal vacío la inexistencia de una política pública integral de protección digital del consumidor. Aunque existen normas dispersas sobre ciberseguridad, protección de datos y delitos informáticos, no hay un marco coordinado que unifique responsabilidades y competencias.

Comparando con otros países, como Japón (Aristizábal, 2012) y miembros de la Unión Europea, han logrado una mejor articulación normativa mediante la creación de esquemas interinstitucionales de comercio digital, donde convergen la protección del consumidor, la propiedad intelectual y la seguridad tecnológica. En contraposición, en Colombia las instituciones funcionan de manera aislada, lo que dificulta la cooperación técnica y la respuesta oportuna ante la piratería y el fraude digital.

Para abordar estos vacíos, es fundamental establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las entidades encargadas de supervisar el comercio digital. La adopción de protocolos de interoperabilidad, el uso de tecnologías de trazabilidad (como registros inmutables) y la educación del consumidor pueden unir los objetivos de la Ley 527 y la Ley 1480, cerrando así la brecha entre la validez formal y la protección real.

En síntesis, la complementariedad entre las Leyes 527 y 1480 es innegable, pero su eficacia depende de su aplicación práctica. Superar la fragmentación normativa y adoptar una perspectiva integral que combine regulación, educación y tecnología es esencial para garantizar la seguridad jurídica y material del consumidor en el ámbito digital colombiano.

2.3.2. Aplicación práctica en casos de piratería

La aplicación de las Leyes 527 y 1480 en casos de piratería digital muestra tanto avances como limitaciones. Por una parte, decisiones judiciales recientes reflejan una creciente preocupación por proteger la confianza del consumidor y la propiedad intelectual; por otra, la falta de integración entre los marcos normativos disminuye su efectividad.

En términos de alcance, ambas leyes abordan parcialmente los fenómenos de piratería. La Ley 527 da validez a los medios electrónicos usados en la persecución de infracciones, mientras que la Ley 1480 se aplica cuando la piratería afecta la seguridad, idoneidad o veracidad de la información

proporcionada al consumidor. A pesar de esto, ninguna norma contempla un tratamiento específico para el problema, lo que genera un vacío de regulación sustantiva.

En cuanto a aplicabilidad, la jurisprudencia más reciente, como el fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio (2024) que ordenó el bloqueo dinámico de sitios piratas, muestra avances en la implementación de medidas tecnológicas. Esta decisión reconoce que el acceso a plataformas ilegales no solo infringe la propiedad intelectual, sino también el derecho del consumidor a adquirir bienes y servicios legítimos. Sin embargo, la efectividad de estas decisiones depende de la colaboración de los proveedores de servicios de Internet y de la existencia de la infraestructura tecnológica adecuada, lo que limita su impacto. En términos de cumplimiento, la dispersión institucional y la falta de protocolos entre la SIC, MinTIC y la Fiscalía General han complicado la implementación de políticas de monitoreo y sanción. Generalmente, las acciones tienden a ser reactivas, basadas en denuncias, más que preventivas o automatizadas, lo que genera una percepción de impunidad y afecta la confianza del consumidor digital.

En relación con los remedios, el Estatuto del Consumidor proporciona mecanismos de retracto y reversión del pago que pueden usarse cuando un usuario adquiere un producto pirata sin saberlo. Sin embargo, estos instrumentos fueron diseñados para transacciones legítimas y no para mercados ilegales o difíciles de rastrear. Por lo tanto, la protección frente a la piratería sigue dependiendo de acciones penales y medidas cautelares en virtud del derecho de autor, que son ajenas al derecho del consumo. Algunos autores argumentan que el aumento en acciones judiciales y sanciones administrativas ya demuestra un fortalecimiento de la eficacia normativa (Dorado, 2024). Sin embargo, este optimismo pasa por alto que tales acciones son puntuales y no transforman estructuralmente la vulnerabilidad del consumidor digital. La existencia de normas sin la capacidad tecnológica de implementarse representa, según Ferrajoli (2001), un caso de eficacia formal sin garantía material. Por consiguiente, la respuesta jurídica frente a la piratería necesita ir más allá del enfoque punitivo, incorporando estrategias preventivas, educativas y tecnológicas. La cooperación internacional con plataformas de la OMPI, la creación de listas negras dinámicas y el fortalecimiento de la educación del consumidor son medidas que ampliarían la aplicabilidad y cumplimiento del marco normativo.

En síntesis, la implementación de las Leyes 527 y 1480 en relación con la piratería revela avances aislados pero insuficientes. Aunque el marco jurídico permite reaccionar ante infracciones, su eficacia integral, evaluada según criterios de alcance, aplicabilidad, cumplimiento y remedios, sigue siendo limitada. Para asegurar una verdadera protección del consumidor digital, es necesario establecer una política nacional de gobernanza tecnológica apoyada en cooperación interinstitucional, detección automatizada de infracciones y educación reforzada. Solo a través de esta integración se podrá superar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su efectividad material en el entorno digital colombiano.

Capítulo 3: Diagnóstico de la Eficacia y Alcance de las Normativas en la Seguridad del Consumidor frente a la Piratería

El desarrollo normativo colombiano en materia de comercio electrónico y protección al consumidor, representado en las Leyes 527 de 1999 y 1480 de 2012, constituye un avance significativo en la adaptación del derecho a las dinámicas del entorno digital. No obstante, su efectividad práctica frente al fenómeno de la piratería continúa siendo limitada, lo que ha generado vacíos de protección y una percepción de inseguridad jurídica entre los consumidores. Este capítulo tiene como propósito diagnosticar el grado de eficacia y alcance de ambas normativas frente a los desafíos que plantea la piratería digital, a partir del análisis de su aplicabilidad, efectividad y cobertura, así como de su correspondencia con la realidad tecnológica y social del comercio electrónico colombiano.

3.1. Metodología para evaluar la eficacia y alcance

El diagnóstico de eficacia normativa se construye bajo un enfoque de carácter cualitativo, que permite examinar la manera en que las disposiciones legales operan en la práctica y si realmente cumplen con la finalidad de proteger al consumidor frente a los riesgos del entorno digital. La evaluación no se limita al estudio formal de las normas, sino que incorpora su interpretación

jurisprudencial, la percepción doctrinal y los datos empíricos sobre el impacto de la piratería en Colombia.

Como punto de partida, se parte del paradigma positivista, en el cual la eficacia se entiende como la correspondencia entre el contenido normativo y su efectividad en la realidad. En palabras de Ferrajoli (2001), una norma es eficaz cuando sus disposiciones se traducen en comportamientos observables y en resultados concretos dentro del orden jurídico. De esta manera, el presente análisis busca determinar si las leyes 527 y 1480 cumplen su propósito de garantizar seguridad jurídica y confianza en las transacciones electrónicas, y si su estructura normativa es suficiente para contrarrestar fenómenos como la piratería digital.

3.1.1. Criterios de evaluación: aplicabilidad, efectividad y cobertura.

Para el desarrollo del diagnóstico se establecen tres criterios de evaluación que permiten medir la eficacia normativa desde una perspectiva integral:

a) **Aplicabilidad:** este criterio se orienta a determinar si las disposiciones de las Leyes 527 de 1999 y 1480 de 2012 son efectivamente utilizables por los operadores jurídicos y los consumidores. Implica analizar la claridad normativa, la existencia de mecanismos procesales adecuados y la disponibilidad de instituciones competentes para su ejecución. Rivas Quintero (2005) advierte que la falta de aplicabilidad práctica de las normas tecnológicas en Colombia se relaciona con la carencia de formación especializada de los jueces y con la escasa adaptación del sistema judicial a los medios electrónicos de prueba.

b) **Efectividad:** evalúa la capacidad de las normas para alcanzar los fines para los cuales fueron promulgadas. En este contexto, la efectividad se asocia a la reducción de riesgos de fraude, piratería y vulneración de la seguridad del consumidor en el entorno digital. Para Ferrajoli (2001), la efectividad jurídica es un indicador de legitimidad democrática, en tanto refleja la correspondencia entre el mandato normativo y los resultados sociales esperados.

c) Cobertura: este criterio examina el alcance objetivo y subjetivo de las normas, es decir, si contemplan las diversas modalidades de comercio electrónico y las nuevas formas de vulneración de derechos en la economía digital. Cortés Borrero (2023) sostiene que la cobertura normativa debe extenderse a las plataformas de intermediación, las redes sociales, los servicios de streaming y otros espacios donde el consumidor interactúa digitalmente, dado que allí se concentran las nuevas expresiones de piratería y fraude.

Estos tres criterios, en conjunto, permiten identificar la coherencia, suficiencia y pertinencia de las leyes objeto de análisis frente a los retos actuales del comercio electrónico colombiano.

3.1.2. Fuentes de información: jurisprudencia, estadísticas y casos de estudio.

El diagnóstico se apoya en la revisión sistemática de fuentes primarias y secundarias, entre las que se incluyen normas jurídicas, pronunciamientos jurisprudenciales, estudios doctrinales y datos estadísticos.

Las fuentes jurisprudenciales comprenden fallos de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), especialmente aquellos relacionados con la validez de los mensajes de datos, la protección contractual en entornos digitales y las medidas de control frente a la piratería en línea. Estas decisiones reflejan la interpretación judicial de las normas y su grado de aplicación práctica.

Las fuentes estadísticas incluyen informes de la Cámara de Comercio Colombo Americana (2021), el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) y estudios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.), los cuales evidencian el impacto económico y social de la piratería digital. Según estos informes, Colombia pierde anualmente más de 400 millones de dólares debido a la distribución y consumo de contenidos ilegales, lo que afecta la confianza del consumidor y debilita la economía digital.

3.2. Análisis de la eficacia de la Ley 527 de 1999

La Ley 527 de 1999 constituyó un paso pionero en la regulación del comercio electrónico colombiano, al otorgar validez jurídica a los mensajes de datos, reconocer la equivalencia funcional de los documentos electrónicos y establecer parámetros de autenticidad y conservación de la información digital. Sin embargo, más de dos décadas después de su promulgación, su impacto en la protección del consumidor y en la prevención de la piratería sigue siendo marginal.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) advierte que, pese a su importancia estructural, la Ley 527 no se ha actualizado conforme a los avances tecnológicos, lo que ha generado una evidente brecha entre el marco jurídico y la dinámica real del comercio electrónico. En la práctica, las controversias derivadas del e-commerce continúan resolviéndose con base en disposiciones generales del Código Civil o del Código de Comercio, lo que limita la aplicabilidad de esta norma.

3.2.1. Casos representativos y su resolución.

En materia jurisprudencial, la aplicación de la Ley 527 ha sido escasa y fragmentada. La jurisprudencia ha reconocido la validez probatoria de los mensajes de datos como medios de prueba, siempre que se garantizara su integridad y trazabilidad. Aunque esto fortaleció la confianza en las transacciones digitales, no abordó de manera directa la protección del consumidor frente a riesgos como la piratería o el fraude electrónico.

La doctrina coincide en señalar que la eficacia práctica de esta ley se ve obstaculizada por factores estructurales, como la falta de capacitación de los jueces en materia tecnológica, la escasa interoperabilidad institucional y la inexistencia de protocolos técnicos uniformes para el manejo de evidencias digitales (Rivas Quintero, 2005).

3.2.2. Limitaciones en la implementación práctica

A pesar de su relevancia en la consolidación del comercio electrónico en Colombia, la Ley 527 de 1999 presenta limitaciones sustanciales que han reducido su eficacia práctica como herramienta para garantizar la seguridad del consumidor y enfrentar fenómenos complejos como la piratería digital. Dichas limitaciones no obedecen únicamente a la ausencia de sanciones, sino también a factores estructurales, institucionales y técnicos que dificultan su aplicación integral.

En primer lugar, la ley adolece de una falta de actualización normativa frente al vertiginoso avance tecnológico. Su redacción fue concebida en un contexto en el que las transacciones digitales se limitaban al intercambio básico de mensajes de datos, sin prever la aparición de modelos de negocio digitales basados en plataformas, redes sociales o servicios en la nube. Esto ha generado un desfase conceptual entre los supuestos normativos y la realidad del comercio electrónico contemporáneo (Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2021). La norma no contempla aspectos hoy esenciales, como la trazabilidad de los contenidos, la protección de datos personales en entornos transaccionales o la responsabilidad compartida entre plataformas y proveedores.

En segundo lugar, se evidencia una deficiencia en la articulación institucional. La implementación efectiva de la Ley 527 requiere coordinación entre múltiples entidades —como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección Nacional de Derechos de Autor—. Sin embargo, no existe un sistema de cooperación interinstitucional que permita una respuesta unificada frente a incidentes de fraude o piratería digital. Esta fragmentación dificulta la trazabilidad de las operaciones electrónicas y la atención integral de los reclamos de los consumidores.

Un tercer aspecto problemático se relaciona con las limitaciones probatorias y procedimentales que enfrenta la norma en la práctica judicial. Aunque el artículo 10 reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos, no establece parámetros técnicos estandarizados para su conservación, autenticidad o integridad. En la práctica, la ausencia de protocolos uniformes de manejo de evidencia digital ha generado inseguridad en los operadores judiciales y ha dificultado la admisibilidad de las pruebas electrónicas en procesos civiles y comerciales (Rivas Quintero, 2005).

De este modo, la ley garantiza la validez formal del documento electrónico, pero no asegura su eficacia procesal dentro del sistema judicial.

De igual forma, la Ley 527 no establece mecanismos de supervisión tecnológica que permitan verificar la confiabilidad de los sistemas de certificación digital. Aunque la norma reconoce la existencia de entidades de certificación, no prevé criterios técnicos claros para auditar su funcionamiento ni medidas correctivas en caso de incumplimiento. Esto ha llevado a una aplicación desigual de los estándares de seguridad en los distintos actores del comercio electrónico, debilitando la confianza del consumidor.

Otra limitación relevante es la ausencia de una integración sistemática con otras normativas complementarias, como la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) o la Ley 1480 de 2012 (Estatuto del Consumidor). Esta falta de coherencia legislativa provoca que los derechos del consumidor digital deban ser interpretados de manera fragmentada, generando vacíos de protección en materias como la confidencialidad de la información, la autenticación de usuarios o la responsabilidad en las transacciones. Como advierte Cortés Borrero (2023), el enfoque de la Ley 527 es eminentemente técnico y carece de una dimensión garantista que conecte con los principios de equidad, transparencia y seguridad propios del derecho del consumo.

Por último, debe señalarse la escasa difusión y apropiación de la ley entre los operadores jurídicos y los consumidores. A más de veinte años de su promulgación, una parte significativa de jueces y abogados continúa resolviendo controversias derivadas del comercio electrónico con base en normas tradicionales, desconociendo las disposiciones específicas de la Ley 527. Esto se traduce en una aplicación marginal y limitada de sus principios, que debilita su función como instrumento de modernización jurídica.

En consecuencia, puede afirmarse que la ineficacia práctica de la Ley 527 de 1999 no deriva únicamente de su falta de sanciones, sino de un conjunto de factores estructurales que obstaculizan su materialización: la obsolescencia tecnológica, la fragmentación institucional, la inseguridad probatoria, la falta de integración normativa y la escasa capacitación judicial. Todo ello convierte

a esta ley en un marco válido pero desarticulado, que otorga legitimidad formal al comercio electrónico, pero que aún no logra garantizar la protección efectiva del consumidor ni responder a las amenazas propias del entorno digital contemporáneo

3.3. Análisis de la eficacia de la Ley 1480 de 2012

La Ley 1480 de 2012, conocida como el Estatuto del Consumidor, constituye uno de los pilares más importantes en la consolidación de la protección al consumidor en Colombia, al incorporar principios de equidad, información y seguridad aplicables también a las relaciones de consumo en entornos digitales. Esta norma buscó armonizar el sistema jurídico colombiano con las tendencias internacionales de defensa del consumidor, estableciendo mecanismos administrativos y judiciales de reclamación, así como un régimen sancionatorio a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Sin embargo, su aplicación frente a la piratería digital y las infracciones derivadas del comercio electrónico sigue siendo insuficiente. Aunque el Estatuto fue concebido en una época en la que el comercio electrónico ya se encontraba en expansión, no previó de manera expresa la regulación de prácticas propias del entorno digital, tales como la distribución de productos o servicios ilícitos, la suplantación de identidad en plataformas o la vulneración de derechos de autor mediante redes de intercambio de contenido (Pérez, 2014).

De este modo, la eficacia de la Ley 1480 frente al fenómeno de la piratería debe analizarse desde dos planos: por un lado, la existencia de mecanismos de protección que puedan ser aplicados indirectamente a estos casos; y por otro, la viabilidad real de dichos mecanismos en un entorno tecnológico y transnacional donde las fronteras jurídicas resultan difusas y la supervisión estatal es limitada.

3.3.1. Mecanismos de protección aplicados a la piratería

El Estatuto del Consumidor no contiene disposiciones específicas sobre piratería digital; no obstante, algunos de sus principios y mecanismos resultan potencialmente aplicables a los efectos que esta produce en los consumidores.

En primer lugar, el artículo 6 de la ley consagra la responsabilidad objetiva del productor y proveedor por los daños causados por productos o servicios defectuosos o inseguros. Esta disposición podría extenderse a los proveedores que, a través de plataformas digitales, ofrecen o intermedian la distribución de contenido ilícito o fraudulento. En estos casos, la falta de diligencia en la verificación del origen o la autenticidad de los bienes comercializados podría configurar una vulneración al deber de seguridad, generando responsabilidad administrativa y civil.

En segundo término, el artículo 23 establece el deber de información veraz, suficiente y oportuna, el cual adquiere especial relevancia en las transacciones electrónicas, donde el consumidor carece de contacto directo con el producto o el vendedor. Si una plataforma no informa adecuadamente sobre la legalidad de los contenidos ofrecidos —por ejemplo, la venta de software o productos digitales sin licencia—, incurre en una violación al deber de información que puede afectar la confianza del consumidor.

Asimismo, el artículo 50 reconoce la protección en las ventas a distancia y en el comercio electrónico, disponiendo que las mismas se encuentran sujetas a las normas del Estatuto, independientemente del medio tecnológico utilizado. Esto implica que las transacciones electrónicas fraudulentas, o la adquisición de productos falsificados, pueden ser objeto de reclamación ante la SIC, siempre que se logre identificar al proveedor. Sin embargo, esta posibilidad se ve limitada en la práctica por el carácter anónimo y transnacional de muchas operaciones de piratería digital.

De acuerdo con Ossa Gómez (2013), la estructura normativa de la Ley 1480 permitió consolidar una cultura de protección al consumidor, pero su alcance frente a fenómenos digitales resulta insuficiente, dado que el legislador no previó mecanismos de verificación, trazabilidad o autenticación aplicables a las transacciones electrónicas. En ese sentido, la ley protege al

consumidor frente a la publicidad engañosa o la falta de calidad, pero no frente a los riesgos tecnológicos inherentes a la piratería digital.

Un ejemplo ilustrativo de la aplicación indirecta del Estatuto puede encontrarse en las actuaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a plataformas que vulneran la confianza del consumidor. En 2023, la SIC sancionó a varias empresas de comercio electrónico por incumplir con la obligación de suministrar información clara sobre la procedencia de los productos, especialmente en casos de falsificación de marcas y software pirata. Estas decisiones evidencian que la autoridad de consumo puede intervenir frente a manifestaciones derivadas de la piratería, pero su competencia se limita al ámbito nacional, sin posibilidad de acción frente a proveedores extranjeros o sitios alojados fuera del país (SIC, 2023).

Desde la perspectiva doctrinal, Cortés Borrero (2023) afirma que el Estatuto del Consumidor, aunque robusto en su parte sustantiva, carece de un sistema de cumplimiento transfronterizo que permita aplicar sus disposiciones a operaciones internacionales de e-commerce. Ello reduce la eficacia del marco legal en escenarios donde la piratería se desarrolla precisamente en espacios virtuales globalizados.

3.3.2. Obstáculos en su aplicación en el ámbito digital

La aplicación de la Ley 1480 de 2012 en el contexto digital enfrenta una serie de obstáculos estructurales que explican su limitada eficacia frente al fenómeno de la piratería:

- a) Ausencia de regulación específica para plataformas intermediarias:** el Estatuto no establece obligaciones ni responsabilidades concretas para las plataformas que actúan como intermediarias en el comercio electrónico, pese a que son ellas quienes facilitan el acceso a los bienes y servicios. Esto genera un vacío jurídico que impide atribuir responsabilidad por los contenidos ilegales que circulan a través de sus portales. Mientras en otros países existen regímenes de “notice and takedown” o de “responsabilidad compartida”, en

Colombia la intermediación tecnológica no se encuentra regulada de forma específica (Dorado, 2024).

- b) Limitada capacidad tecnológica y sancionatoria de la SIC:** aunque la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con competencias para imponer sanciones administrativas, carece de las herramientas tecnológicas necesarias para identificar y bloquear sitios web que comercialicen contenidos piratas. La persecución de estas conductas recae principalmente en las autoridades penales, lo que desvincula al consumidor de los procesos de protección administrativa (Cámara de Comercio Colombo Americana, 2021).
- c) Falta de articulación interinstitucional:** No existe un marco coordinado entre las entidades encargadas de la protección del consumidor (SIC), la defensa de la propiedad intelectual (DNDA) y la investigación penal (Fiscalía General de la Nación). Esta desarticulación impide abordar el fenómeno de la piratería desde un enfoque integral, lo que reduce la eficacia general del sistema.
- d) Desafíos probatorios y jurisdiccionales:** Los consumidores afectados por la adquisición de productos digitales ilegales enfrentan dificultades para identificar al proveedor y para aportar pruebas electrónicas válidas. La mayoría de los sitios de piratería operan desde servidores extranjeros, lo que obstaculiza la aplicación de sanciones. Rivas Quintero (2005) advierte que los criterios de valoración probatoria de la información digital aún no son uniformes, lo que genera incertidumbre en la administración de justicia.
- e) Falta de cultura digital del consumidor:** Finalmente, la eficacia del Estatuto depende también del nivel de conocimiento de los consumidores respecto a sus derechos. Muchos usuarios no identifican la adquisición de contenido pirata como una práctica riesgosa o ilegal, lo que perpetúa la demanda y dificulta la acción regulatoria (Barbosa, 2005).

Estas limitaciones reflejan que, aunque la Ley 1480 constituye una herramienta sólida en términos generales, su arquitectura normativa no responde a la naturaleza compleja y transnacional de la

piratería digital. Su efectividad se reduce a la atención de conflictos contractuales convencionales, dejando desprotegido al consumidor ante dinámicas delictivas propias del entorno tecnológico.

3.3.3. Perspectiva jurisprudencial

En el plano jurisprudencial colombiano, la aplicación de la Ley 1480 de 2011, frente a la piratería digital ha sido limitada, los órganos jurisdiccionales y administrativos no han establecido aún una línea consistente que aborde directamente la comercialización de productos o servicios ilícitos en entornos electrónicos. En la práctica, las decisiones de la SIC y la jurisdicción ordinaria se han centrado en protección contractual, publicidad engañosa o cumplimiento de garantías, sin tratar de modo explícito la infracción de derechos de autor o la difusión de contenido pirata.

Algunos pronunciamientos administrativos muestran avances en la protección del consumidor en comercio electrónico, especialmente en cuanto a la obligación de proveedores de brindar información veraz y garantizar la seguridad del consumidor en canales digitales. Aunque estos no abordan directamente la piratería, permiten inferir que el marco de consumo está empezando a adaptarse al entorno digital.

A nivel judicial, la jurisprudencia colombiana ha reconocido la validez y eficacia probatoria de los mensajes de datos en el comercio electrónico, lo cual constituye un soporte técnico-jurídico relevante para el derecho del consumidor en línea, aunque no focalizado específicamente en el fenómeno de la piratería digital.

En el plano internacional, resulta de utilidad observar el contexto de regulación avanzada como mecanismo de referencia. Por ejemplo, en la Directiva (UE) 2019/790 de la Unión Europea se establece que los prestadores de servicios de intercambio de contenidos digitales deben tomar medidas para evitar la puesta a disposición de contenido protegido sin autorización. Estas referencias internacionales no constituyen un análisis comparado técnico, sino un marco de contexto que permite dimensionar hacia dónde podría orientarse la regulación colombiana frente al comercio electrónico y la piratería digital.

En contraste, el ordenamiento jurídico colombiano evidencia una fragmentación institucional que dificulta la articulación entre las entidades encargadas de la protección del consumidor (SIC), la vigilancia de los derechos de autor (Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA) y la investigación penal (Fiscalía General de la Nación). Esta desconexión institucional, junto con la falta de normas específicas sobre responsabilidad de plataformas digitales, limita la efectividad del Estatuto del Consumidor en escenarios de piratería en línea.

Por tanto, aunque no se identifiquen fallos judiciales que aborden directamente la piratería digital desde la óptica del consumidor, los pronunciamientos administrativos y la referencia internacional permiten concluir la necesidad de fortalecer la interpretación y aplicación del Estatuto del Consumidor en contextos tecnológicos, así como de promover reformas normativas que integren mecanismos de trazabilidad digital, autenticidad de los bienes ofrecidos y cooperación institucional.

Este precedente consolida la equivalencia funcional entre los documentos electrónicos y los físicos, lo que facilita la defensa de los consumidores en controversias derivadas del comercio digital. Si bien esta jurisprudencia no aborda de forma directa la piratería, sí constituye un soporte esencial para el reconocimiento jurídico de los actos de consumo ejecutados por medios electrónicos.

Por su parte, en el ámbito internacional, diferentes jurisdicciones han avanzado de manera más decidida hacia la integración tecnológica de la protección al consumidor. En la Unión Europea, la Directiva (UE) sobre contenidos y servicios digitales establece la responsabilidad del proveedor de garantizar la autenticidad, licitud y funcionalidad de los productos digitales ofrecidos. De igual manera, la Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor en el mercado único digital prevé la responsabilidad de las plataformas por la comunicación pública de contenidos no autorizados, incentivando la cooperación entre proveedores y titulares de derechos.

En Japón, la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual de 2002 prevé la coordinación entre proveedores de servicios y autoridades para la remoción inmediata de material ilegal en línea,

promoviendo la trazabilidad de los contenidos y la protección de los consumidores frente a bienes o servicios ilícitos (Aristizábal, 2012). Estos modelos evidencian que la eficacia de las normas de protección al consumidor frente a la piratería depende de la integración entre el derecho de consumo, la propiedad intelectual y la regulación tecnológica.

3.3.4. Evaluación general de la eficacia

En síntesis, la Ley 1480 de 2012 cumple un papel esencial en la consolidación de un marco jurídico garantista de los derechos del consumidor, pero su impacto en la lucha contra la piratería digital es limitado. Su eficacia es principalmente de carácter declarativo y reactivo, orientada a resolver conflictos ex post, en lugar de prevenir las infracciones que vulneran los derechos de los consumidores.

El Estatuto aporta los fundamentos de protección contractual y de información, pero no incorpora mecanismos de trazabilidad tecnológica, cooperación internacional ni sanciones efectivas contra intermediarios. La piratería, al ser un fenómeno transnacional y dinámico, exige una regulación adaptativa que supere las fronteras administrativas del consumo y se integre con el derecho penal, la propiedad intelectual y las políticas públicas de transformación digital.

Por ello, puede afirmarse que, aunque la Ley 1480 constituye un avance en la protección al consumidor, su eficacia frente a la piratería en el e-commerce es meramente parcial, y requiere de una actualización legislativa que integre principios tecnológicos, preventivos y cooperativos, coherentes con las nuevas dinámicas

Capítulo 4: Propuestas para Mejorar la Regulación del Comercio Electrónico y Mitigar la Piratería

El análisis desarrollado en los capítulos anteriores permitió evidenciar que, aunque las Leyes 527 de 1999 y 1480 de 2011 constituyen los pilares normativos del comercio electrónico y la protección al consumidor en Colombia, su eficacia frente al fenómeno de la piratería digital resulta limitada.

Las disposiciones actuales no se ajustan plenamente a las transformaciones tecnológicas ni a las nuevas dinámicas del mercado digital, lo que genera vacíos regulatorios, dificultades probatorias y debilidad institucional.

En este capítulo se presentan propuestas orientadas a fortalecer la regulación del comercio electrónico y mitigar los efectos de la piratería digital, mediante la identificación de los principales vacíos normativos, el planteamiento de alternativas de mejora y la formulación de recomendaciones dirigidas tanto al Estado como a los actores privados del ecosistema digital.

4.1. Identificación de vacíos normativos y desafíos actuales

El análisis normativo desarrollado en los capítulos anteriores permite concluir que la estructura legal vigente en materia de comercio electrónico y protección al consumidor presenta limitaciones sustanciales frente a las dinámicas actuales del entorno digital. A pesar de los avances introducidos por la Ley 527 de 1999, que legitimó el uso de los mensajes de datos y las firmas digitales, y la Ley 1480 de 2011, que reguló los derechos y deberes de los consumidores en entornos virtuales, persisten vacíos normativos que impiden garantizar una protección integral al consumidor frente a la piratería y otras conductas ilícitas.

Estos vacíos se evidencian tanto en la obsolescencia de la normativa frente a los avances tecnológicos, como en las dificultades prácticas de aplicación por parte de los órganos de justicia y las entidades de control. En consecuencia, el sistema jurídico colombiano enfrenta el reto de adaptar sus mecanismos regulatorios a la realidad del comercio electrónico contemporáneo, en el que las transacciones se ejecutan a través de plataformas globales, con intermediarios tecnológicos y con un alto grado de anonimato.

4.1.1. Obsolescencia de la normativa frente a los avances tecnológicos

La Ley 527 de 1999 constituyó un hito en el desarrollo del comercio electrónico en Colombia al reconocer la validez jurídica de los mensajes de datos y las firmas digitales. Sin embargo, esta

norma fue concebida bajo el modelo tecnológico de finales del siglo XX, en un contexto donde las transacciones digitales se limitaban a la correspondencia electrónica y al intercambio formal de información entre empresas. Tal como señalan Atuesta (2019), esta ley “fue diseñada para regular el uso de mensajes de datos como soporte documental, sin prever la complejidad de los ecosistemas digitales actuales ni los nuevos riesgos asociados al comercio electrónico masivo”.

En efecto, la norma no contempla fenómenos contemporáneos como las plataformas de intermediación digital, el almacenamiento en la nube, las criptomonedas o la inteligencia artificial aplicada al comercio, lo que evidencia una brecha entre la regulación y las prácticas actuales del mercado. La falta de previsión normativa impide establecer responsabilidades claras para los intermediarios tecnológicos y limita la capacidad del Estado para rastrear operaciones vinculadas a la piratería digital.

Por su parte, la Ley 1480 de 2011 incorporó un capítulo sobre ventas a distancia y comercio electrónico, pero su alcance sigue siendo insuficiente. Como lo indica Pérez Ramírez (2018), el Estatuto “se centra en los principios generales de información, calidad y seguridad, pero no desarrolla mecanismos de control adaptados al comercio digital”. En consecuencia, la aplicación del Estatuto frente a la piratería o la distribución de contenido ilícito resulta limitada, dado que no existen disposiciones específicas sobre la verificación de autenticidad de los productos digitales ni sobre la responsabilidad de las plataformas que facilitan su circulación.

En este contexto, la falta de actualización normativa genera inseguridad jurídica y reduce la confianza de los consumidores en el comercio electrónico, afectando tanto la protección de los derechos individuales como el desarrollo del mercado digital colombiano.

4.1.2. Dificultades en la aplicación práctica por los órganos de justicia

A la obsolescencia normativa se suma la limitada aplicación práctica de las leyes existentes por parte de los órganos judiciales y administrativos. Según el estudio de Rivas (2005), menos del 40 % de los jueces civiles en Colombia han conocido casos en los que se aplique la Ley 527 de 1999,

lo que evidencia un bajo nivel de familiaridad de la judicatura con los instrumentos jurídicos que rigen las transacciones electrónicas. Esta falta de especialización dificulta la valoración probatoria de los mensajes de datos y la determinación de la responsabilidad en entornos digitales.

En la práctica, las controversias relacionadas con comercio electrónico y piratería suelen dispersarse entre diferentes autoridades como la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) y la Fiscalía General de la Nación sin que exista un canal de coordinación que permita una actuación conjunta. Esta fragmentación institucional deriva en respuestas lentas e ineficaces frente a la comercialización de contenido ilegal, dejando al consumidor desprotegido ante fraudes o estafas digitales.

De igual forma, Ossa Gómez (2010) advierte que el marco de protección al consumidor colombiano “presenta un desequilibrio entre la abundancia normativa y su aplicabilidad real”. La falta de formación técnica en materia de evidencia digital, sumada a la ausencia de infraestructura tecnológica en las instituciones judiciales, impide que las disposiciones del Estatuto del Consumidor se apliquen con efectividad en los escenarios digitales.

En consecuencia, el principal desafío para el ordenamiento jurídico colombiano no radica únicamente en la existencia de normas, sino en su efectiva ejecución. La ausencia de políticas públicas que promuevan la capacitación tecnológica de los operadores judiciales y la interoperabilidad de las entidades encargadas de la protección del consumidor constituye una barrera significativa para garantizar la seguridad jurídica en el comercio electrónico.

4.2. Alternativas normativas y estrategias de mejora

La realidad normativa del comercio electrónico en Colombia exige una revisión integral que permita armonizar los avances tecnológicos con la protección efectiva del consumidor. Si bien las Leyes 527 de 1999 y 1480 de 2011 representaron en su momento un esfuerzo importante por regular las transacciones digitales, su aplicación ha quedado rezagada frente a las nuevas modalidades de consumo y los desafíos derivados de la piratería en línea. Por ello, se propone la

adopción de estrategias normativas y tecnológicas orientadas a mejorar la eficacia del marco jurídico y garantizar una respuesta adecuada a las problemáticas emergentes del entorno digital.

En primer lugar, resulta necesaria una reforma de la Ley 527 de 1999, que amplíe su ámbito de aplicación para incluir expresamente las operaciones realizadas mediante plataformas de intermediación, marketplaces y otros espacios digitales que hoy concentran gran parte del comercio electrónico. Dicha actualización debería incorporar disposiciones específicas sobre evidencia digital, trazabilidad y responsabilidad compartida entre los distintos actores que intervienen en la cadena tecnológica, incluyendo proveedores, intermediarios y prestadores de servicios de certificación. Una regulación moderna de este tipo permitiría otorgar mayor seguridad jurídica a las transacciones electrónicas y fortalecer la capacidad del Estado para combatir la piratería y las prácticas fraudulentas.

De manera complementaria, el Estatuto del Consumidor debe ser objeto de ajustes que le permitan responder eficazmente a los retos del comercio digital. En este sentido, se requiere establecer mecanismos de supervisión más claros para las plataformas en línea, así como sanciones específicas para aquellas que comercialicen productos o servicios ilícitos o que no garanticen la veracidad de la información ofrecida a los consumidores. Igualmente, deberían incorporarse obligaciones de identificación y verificación de los proveedores, de manera que se reduzcan los niveles de anonimato que facilitan la piratería y el fraude electrónico.

En segundo término, es indispensable fortalecer la coordinación interinstitucional e internacional. El fenómeno de la piratería digital trasciende las fronteras nacionales, por lo que la respuesta estatal debe ser articulada entre la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Fiscalía General de la Nación. La creación de protocolos conjuntos para la detección, investigación y sanción de conductas relacionadas con la distribución de contenido ilícito en línea resultaría un paso esencial hacia la consolidación de un sistema más efectivo. Asimismo, Colombia debería fortalecer su cooperación internacional mediante la adhesión y aplicación del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2001) y la adopción de

buenas prácticas derivadas de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996), lo que contribuiría a armonizar sus estándares con los sistemas normativos más avanzados.

Por último, la incorporación de mecanismos tecnológicos de trazabilidad y verificación es clave para asegurar la eficacia de cualquier reforma jurídica. La implementación de sistemas de registro basados en blockchain, certificados digitales o sellos de autenticidad emitidos por entidades acreditadas podría garantizar la transparencia en el origen y comercialización de los productos digitales. De igual forma, la creación de una base de datos administrada por la SIC y la DNDA, que concentre información sobre infracciones, denuncias y medidas correctivas frente a la piratería, facilitaría la cooperación institucional y el seguimiento de las acciones estatales.

En conjunto, estas medidas permitirían avanzar hacia una regulación más coherente y moderna del comercio electrónico, donde el enfoque preventivo, la coordinación institucional y el uso de tecnologías de control constituyan pilares fundamentales para la protección efectiva del consumidor digital y la reducción del impacto de la piratería en el entorno económico colombiano.

4.3. Recomendaciones para los actores del e-commerce

El fortalecimiento de la protección al consumidor digital no puede depender únicamente de reformas legislativas. La eficacia del sistema jurídico requiere también la participación activa de los actores que intervienen en el ecosistema del comercio electrónico: plataformas, proveedores, consumidores y autoridades administrativas. En este sentido, resulta fundamental promover medidas preventivas orientadas a garantizar la transparencia, la autenticidad de los productos ofrecidos y la seguridad de las transacciones digitales, junto con estrategias educativas que fomenten el consumo responsable y la cultura de legalidad en los entornos virtuales.

4.3.1. Medidas preventivas para plataformas de comercio electrónico

Las plataformas digitales que operan en el mercado colombiano desempeñan un papel central en la cadena de consumo y, por tanto, deben asumir compromisos concretos frente a la protección de los usuarios y la mitigación de la piratería. De acuerdo con Pérez Ramírez (2018), el Estado

colombiano ha avanzado en la definición de derechos y deberes de los consumidores en el entorno virtual, pero la efectividad de estos depende en gran medida de la cooperación y autorregulación de las empresas que intermedian en las transacciones.

En este marco, las plataformas deberían adoptar protocolos internos de verificación y control, destinados a impedir la comercialización de productos o servicios ilícitos y a garantizar la autenticidad de los bienes ofrecidos. Estos protocolos pueden incluir la identificación obligatoria de los vendedores mediante certificados digitales o mecanismos de autenticación de doble factor, la exigencia de documentación que acredite la procedencia lícita de los productos, así como el uso de tecnologías de detección automatizada para eliminar publicaciones que promuevan la piratería o infrinjan derechos de autor.

Asimismo, las plataformas tienen la responsabilidad de implementar mecanismos de atención y respuesta al consumidor que sean ágiles y eficaces. Esto implica habilitar canales para la presentación de quejas, devoluciones y solicitudes de reversión de pago conforme a los artículos 47 y 51 de la Ley 1480 de 2011 y al Decreto 587 de 2016, los cuales garantizan la devolución de dinero en casos de fraude, producto defectuoso o incumplimiento. El cumplimiento de estas disposiciones refuerza la confianza del consumidor y promueve un entorno digital seguro, donde las plataformas actúan no solo como intermediarias comerciales, sino también como garantes de la legalidad y la transparencia.

La adopción de estas medidas preventivas podría complementarse con la creación de sistemas de certificación voluntaria por ejemplo, sellos de “comercio electrónico seguro”, otorgados por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) u otras entidades acreditadas. Estos mecanismos de autorregulación contribuirían a fortalecer la reputación de las plataformas y a incentivar la formalización del mercado digital colombiano.

4.3.2. Educación y sensibilización del consumidor

la educación digital constituye uno de los pilares esenciales para la protección del consumidor en el comercio electrónico. Tal como sostiene Cortés Borrero (2023), la seguridad del consumidor no depende únicamente de la existencia de normas, sino del conocimiento que este tenga sobre sus derechos, los riesgos del entorno digital y las herramientas legales a su disposición. En un contexto donde las transacciones se realizan sin contacto físico, la información y la conciencia del usuario se convierten en su principal mecanismo de defensa.

Por esta razón, resulta prioritario que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), impulse programas permanentes de alfabetización digital y sensibilización ciudadana. Estas iniciativas deben enfocarse en enseñar a los consumidores a identificar portales seguros, verificar la autenticidad de los productos y reconocer los riesgos asociados al consumo de contenido pirata, tanto desde la perspectiva legal como de ciberseguridad.

Conclusiones

El desarrollo de esta investigación permitió demostrar que, pese a los avances normativos alcanzados con la Ley 527 de 1999 y la Ley 1480 de 2011, la regulación colombiana del comercio electrónico aún presenta limitaciones significativas frente a la protección del consumidor y la mitigación de la piratería digital. Ambas leyes constituyen una base jurídica importante, pero no se encuentran plenamente adaptadas a las transformaciones tecnológicas que caracterizan al mercado digital contemporáneo.

En primer lugar, la Ley 527 de 1999 fue pionera al otorgar validez jurídica a los mensajes de datos y a las firmas digitales, pero su diseño responde a un contexto tecnológico superado. Tal como se evidenció en los estudios doctrinales analizados, su aplicación práctica resulta restringida, pues no contempla fenómenos actuales como las plataformas de intermediación. En segundo término, la Ley 1480 de 2011 amplió el marco de derechos de los usuarios del comercio electrónico, pero su eficacia se ha visto limitada por la ausencia de disposiciones específicas sobre la autenticidad de los productos digitales y la responsabilidad de las plataformas que los comercializan.

La investigación también permitió constatar que las dificultades en la aplicación judicial y administrativa agravan la ineficacia normativa. A partir del análisis de fuentes nacionales e internacionales, se identificó que la eficacia del sistema colombiano depende de una mayor integración entre el derecho de consumo, la propiedad intelectual y la regulación tecnológica.

En consecuencia, se propone una reforma integral de la Ley 527 de 1999 y del Estatuto del Consumidor, orientada a incorporar mecanismos tecnológicos de control, reglas sobre evidencia digital y obligaciones de identificación para los intermediarios electrónicos. Igualmente, se recomienda fortalecer la coordinación entre las entidades nacionales competentes y fomentar la cooperación internacional mediante la adopción de instrumentos como el la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico.

Finalmente, se resalta la necesidad de complementar la acción legislativa con estrategias de prevención y educación digital. La autorregulación de las plataformas y la formación de los consumidores en temas de seguridad, legalidad y derechos en entornos digitales son factores determinantes para reducir la piratería y consolidar un comercio electrónico confiable.

Referencias

- Alemán, M. (2002). De los conflictos derivados del uso de las marcas en el entorno digital. *Revista de Derecho Privado*, (29), 123-138. <http://hdl.handle.net/1992/47383>
- Aristizábal Velásquez, D. 2012. Evolución y consolidación del sistema de propiedad industrial japonés: una mirada al proceso de transformación del manejo de la propiedad industrial en Japón. *Revista La Propiedad Inmaterial*. (16), 137–176. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3268/3677>
- Atuesta, C. A., Fernando, Á. C. M., Díaz, D., Pedro, N. S., Daniel, P. V., Peredo, J. S., Rodrigo, P. V., Germán, R. D., Alexis, R. C. E. R., Sergio, R. A., Alejandra, S. R. M., Villarroel, D., y Felipe, U. C. A. (2019). Transformaciones en el comercio electrónico: Un balance de los 20 años de la ley 527 de 1999. <https://repository.urosario.edu.co/items/57d43ac9-a2c9-4633-adc2-9189eb30a10a>
- Barbosa, M. (2005). *La piratería en Colombia. Una visión a sus posibles causas y propuestas para su posible solución*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad de los Andes]. Repositorio Uniandes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/f7ac7ee8-585f-4465-b5a1-26cceb2b0f71>
- Cámara de Comercio Colombo Americana. (2021). *Millonarias pérdidas le están generando la piratería online a Colombia*. <https://amchamcolombia.co/noticias-colombia/millonarias-perdidas-le-esta-generando-la-pirateria-online-a-colombia/>
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (s.f). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998*. https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal.
Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 1982). Ley 23. Sobre derechos de autor.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>

Congreso de la República de Colombia. (21 de agosto de 1999). Ley 527. Por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Congreso de la República de Colombia. (12 de octubre de 2011). Ley 1480. Por medio de la cual se expide el Estatuto del consumidor y otras disposiciones.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html

Cortés Borrero, R. (2023). *Protección al consumidor electrónico en Colombia* (23a ed.). Ediciones USTA. <https://repository.usta.edu.co/items/075d64d7-354a-41a4-ab1f-18647ecaf15d>

Dorado, P. M. (2024). Regulación del comercio electrónico en el derecho comercial internacional. *Revista DICyT Área Ciencias Jurídicas y Políticas*, 1(1), 8-8.
<https://ojs.uap.bo/index.php/R1-ACJyP/article/view/6>

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021). Análisis normativo del comercio electrónico en Colombia. *MinTic*, 1- 216.
https://observatorioecommerce.mintic.gov.co/797/articles-198739_recurso_1.pdf

Fortoul Hernández, J. M., Méndez Herrada, Y. S., y Sánchez Murcia, A. M. *Implicaciones legales del comercio electrónico* [Tesis doctoral, Universidad de la Sabana]. Repositorio Institucional Universidad de la Sabana.

<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5334/129795.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, V. I. (2004). *Realidad jurídica del comercio electrónico en Colombia*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad Pontificia Javeriana]. <http://hdl.handle.net/10554/55313>.

Imbachi, J. (2008). La protección del consumidor en el entorno digital. *Revista Derecho Competencia*, 4(4), 405-455. <https://centrocedec.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/06/7-imbachi.pdf>

Interpol. (s.f). *Piratería*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Productos-ilegales/Compre-de-forma-segura/Pirateria-digital>

Justicia colombiana emite fallo para el bloqueo dinámico de la piratería online. (2024). *Semana*. <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/justicia-colombiana-emite-fallo-para-el-bloqueo-dinamico-de-la-pirateria-online/202412/>

OMPI. (s.f.). *Definición de piratería*. <https://www.wipo.int>

Organización Mundial del Comercio. (1 de enero de 1995). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/305736>

Ossa Gómez, D. (2013). Definición, delimitación y análisis del ámbito de aplicación del nuevo Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011). *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (43), 118. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862013000100013&script=sci_arttext

Pérez, D. (2014). *La protección al consumidor en el comercio electrónico en Colombia*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional Universidad Pontificia Bolivariana. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/4984>

Portales, A., Enrique, R., & Sánchez, R. L. (2004). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. *Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf>

Rangel, H. (2011). *La observancia de los derechos de propiedad intelectual*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/627/wipo_pub_627.pdf

Rivas Quintero, D. (2005). *Incidencia de las nuevas tecnologías en el proceso jurisdiccional civil con especial énfasis en el aspecto probatorio*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/22222>

Stiglitz, G. A. (1991). *El derecho contractual y la protección jurídica del consumidor en América Latina*. Anuario De Derecho Civil, pp. 1261–1276. <file:///C:/Users/57305/Downloads/Dialnet-ElDerechoContractualYLaProteccionJuridicaDelConsum-46755.pdf>